

NOMBRE: JAVIER MAYORAL ALVIZO
DOMICILIO: SAN PABLO No. 977
COLONIA: AMPLIACIÓN SAN JOSE
CIUDAD: SALTILLO, COAHUILA

HOJA 1 DE 3

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 3 fracción III, inciso 4, 17, 31 fracción II y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012, reformado mediante los DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL publicados en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2014 y el 26 de agosto de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/5010/2017 de fecha 09 de enero de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le resuelve al contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO el recurso presentado en contra del requerimiento de obligaciones omitidas y multas con Clave de Sistema **1299238912** y Número de Control **10029913238912**, en el domicilio señalado en la parte superior izquierda del oficio No. AGJ/5010/2017, sito en la CALLE SAN PABLO No. 977, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JOSE de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del oficio No. AGJ/5010/2017, aparece que con fechas ocho de febrero de 2017 y veintidós de febrero de 2017, los Notificadores-Ejecutores C. HELY ALEJANDRO GARCÍA ZAMORA y C. OSCAR RIVERA ROMO, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio No. AGJ/5010/2017 de fecha 09 de enero de 2017, en el domicilio manifestado para efectos de recibir notificaciones por el contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO, sito en la CALLE SAN PABLO No. 977 COLONIA AMPLIACIÓN SAN JOSE de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales y por la manifestación expresa de la personas que los atendieron en las casas contiguas, el cual se encuentra entre las calles de San Bartolo y San Bernardo y es una construcción de dos pisos con la fachada de color azul y que cuenta con una ventana y una puerta, mientras que el medidor de servicio de Agua es identificado con el número 061651183 y el medidor de servicio de luz con el número 2987H5, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador **C. HELY ALEJANDRO GARCIA ZAMORA** en fecha ocho de febrero de 2017 a las doce horas con diez minutos, para llevar a cabo la notificación del oficio No. AGJ/5010/2017, después de cerciorarse estar en el domicilio correcto, hizo constar que, la persona que atendió se negó a recibir el documento, así mismo se negó también a dar su nombre y a proporcionar alguna identificación, declarando que el contribuyente ya no vive en el domicilio.

HV/17/avc

HOJA 2 DE 3

Con la finalidad de obtener más información que le ayudara a localizar al contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO, para estar en posibilidades de notificarle la resolución contenida en el oficio No. AGJ/5010/2017, el Notificador Hely Alejandro García Zamora se constituyó en el domicilio ubicado en el Lote 21 Manzana 11 de la calle San Pablo de la colonia Ampliación San José, en donde fue atendido por una persona del sexo femenino de compleción robusta, tez morena de aproximadamente 65 años de edad, quien afirmó que en el domicilio en donde había intentado localizar al contribuyente viven familiares del contribuyente buscado, pero que este dejó el domicilio.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Hely Alejandro García Zamora la notificación del oficio No. AGJ/5010/2017, ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO en el domicilio ubicado en la CALLE SAN PABLO No. 977 COLONIA AMPLIACIÓN SAN JOSE, de la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, el cual, según informes de una vecina, fue desocupado por el contribuyente buscado.

Ahora bien, en visita de que el Notificador C. Hely Alejandro García Zamora no pudo llevar cabo la notificación del oficio No. AGJ/5010/2017 al contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO, el Notificador Oscar Rivera Romo a las trece horas del veintidós de febrero de 2017 se constituyo en el domicilio ubicado en la CALLE SAN PABLO No. 977 COLONIA AMPLIACIÓN SAN JOSE, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, con la intención de notificar el oficio No. AGJ/5010/2017 al contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO se presento en el domicilio antes mencionado y después de cerciorarse de estar en el domicilio correcto procedió a tocar la puerta pero nadie atendió la visita, por lo que procedió a tocar en el domicilio identificado con el número 986 de la calle San Pablo de la colonia San José y fue atendido por el C. José Saucedo Reyes de 68 años de edad, quien manifestó que el domicilio es habitado por familiares del contribuyente ya que ahí aun vive la esposa, pero que el contribuyente abandono el domicilio hace aproximadamente dos años.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible al Notificador Oscar Rivera Romo la notificación del oficio No. AGJ5010/2017 ya que no fue localizado de manera permanente el contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO en el domicilio ubicado en la CALLE SAN PABLO No. 977 COLONIA AMPLIACIÓN SAN JOSE, de la ciudad de Saltillo Coahuila de Zaragoza, el cual, según informó el C. José Saucedo Reyes vecino del lugar, es ocupado por familiares del contribuyente.

Ahora bien, en vista de que no fue localizado de manera permanente el contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO en el domicilio manifestado ubicado en la CALLE SAN PABLO No. 977 COLONIA AMPLIACIÓN SAN JOSE, esta autoridad

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio No. AGJ/5010/2017 de fecha 09 de enero de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le resuelve al contribuyente JAVIER MAYORAL ALVIZO el recurso presentado en contra del requerimiento de obligaciones omitidas y multas con Clave de Sistema **1299238912** y Número de Control **10029913238912**, que en documento anexo se detalla.

HOJA 3 DE 3

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fijese y publíquese este documento junto con el oficio No. **AGJ/5010/2017** de fecha 09 de enero de 2017, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le resuelve al contribuyente **JAVIER MAYORAL ALVIZO** el recurso presentado en contra del requerimiento de obligaciones omitidas y multas con Clave de Sistema **1299238912** y Número de Control **10029913238912**, en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
ARTEAGA, COAHUILA A LOS 22 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2017
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO



MD. HILARIO VAZQUEZ URBANO



"Administración General Jurídica"

Oficio AGJ/5010/2017
Administración General Jurídica
Arteaga, Coahuila; A 09 de enero de 2017

JAVIER MAYORAL ALVIZO
CALLE SAN PABLO No. 977
COLONIA AMPLIACION SAN JOSE
SALTILLO, COAHUILA

ASUNTO: RECURSO No. 003/17
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 003/17 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito del quince de diciembre de dos mil dieciséis recibido en esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el C. Javier Mayoral Alvizo, por su propio derecho, interpone recurso de revocación en contra del Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas con Clave de Sistema **1299238912** y Número de Control **10029913238912**, emitida por la entonces Recaudación de Rentas de Saltillo el once de mayo de dos mil nueve.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de



"Administración General Jurídica"

Oficio AGJ/5010/2017
Administración General Jurídica
Arteaga, Coahuila; A 09 de enero de 2017

Materia(s): Común
Tesis: I.4o.A.20 K
Página: 477

SOBRESEIMIENTO. ES PROCEDENTE CUANDO LA DEMANDA FUE PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE, SIN IMPORTAR QUE INICIALMENTE EL JUEZ LA HUBIESE ADMITIDO.

El hecho de que sea hasta la sentencia que se sobresea en el juicio de amparo, con fundamento en lo que establece la fracción XII, del artículo 73, de la Ley de Amparo, es decir, cuando el Juez al momento de dictar resolución, advierta que la demanda fue presentada extemporáneamente, no resulta incongruente con el hecho de haber sido admitida a trámite, pues en el auto admisorio sólo se establece el cumplimiento de determinados requisitos y si en aquél, el a quo no se percató o no señaló la extemporaneidad de la demanda, ello obedece a que las partes tienen hasta la audiencia constitucional la oportunidad de aportar las pruebas necesarias y de formular los alegatos convenientes a su favor, pues la manifestación del quejoso de haber conocido el acto reclamado en determinada fecha, pudo variar al exhibir las constancias de notificación relativas, de tal suerte que si el Juez al momento de dictar sentencia, se percató de que la demanda se presentó en forma extemporánea, de acuerdo al citado artículo, la resolución que sobreseyó fue correcta.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 3524/95. Tequila Eucario González, S.A. de C.V. 31 de enero de 1996.
Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 133, Fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE el recurso presentado por el C. JAVIER MAYORAL ALVIZO en contra del requerimiento de obligaciones omitidas y multas con Clave de Sistema **1299238912** y Número de Control **10029913238912** por las razones expuestas en el considerando único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.